



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00416	00
DEMANDANTE	SANTIAGO VALENCIA QUINTERO						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• EMTELCO S.A.• ACCION S.A.S.• COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.• UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.						
LLAMADA EN GARANTIA	<ul style="list-style-type: none">• COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía CONFIANZA S.A. a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE**, identificada con T.P. No. 245.836 del C.S.J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **CINCO (05) DE MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12867576>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 51 a 260)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores JUAN DIEGO RODAS, MILTON MARCEL MUÑOZ, WILLIAM CASTAÑO GALLEGO, EDWIN ALBERTO COLORADO RODRIGUEZ, OSCAR DUBIAN GIRALDO, HECTOR IGNACIO VELEZ, JULIAN ESTEBAN VARGAS VERGARA, IVAN DARIO CARDENAS JARAMILLO, JAIRO ALONSO IZQUIERDO ROLDAN, RODRIGO DE JESUS HENAO CASTAÑEDA, BLADIMIR MORENO PARRA, CHRISTIAN ANDRES GOMEZ MEJIA, DAVID FERNANDO HENAO RUA, YORMAN ARLEX AGUIRRE GUERRA, RUBEN DARIO FLOREZ SANCHEZ, LUIS EMILIO VALBUENA LANDETA, JUAN DAVID VARGAS PRESIGA, SANDRO AGUIRRE GONZALEZ LUIS FERNANDO JARAMILLO RESTREPO y JUAN ESTEBAN HIGUITA ALVAREZ, se limitan los testimonios a un máximo de tres. (Folios 261)

Prueba documental solicitada a las demandadas: el despacho se atiene a lo manifestado por los apoderados de ACCION S.A. y EMTELCO S.A. (fl. 33, 34 y 35)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ACCION S.A.S.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 483 a 528).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl. 468)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores LUIS FERNANDO ARANGO PINEDA. (Folios 468)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLOMBIA MOVIL S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 579 a 581).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.577)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA UNE EPM TELECOMUNICACIONES:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 721 a 755).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.719)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EMTELCO S.A.S:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 917 a 918 y 936 a 1132).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.914)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores LUIS FERNANDO VARGAS LONDOÑO, YONY ALONSO CARDENAS BOHORQUEZ y ANDRES CARMONA RENDON. (Folios 914)

PRUEBAS DECRETADOS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PARA EMTELCO S.A.S.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la demanda de llamamiento en garantía (Fl.1136).

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA CONFIANZA S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 1208 a 1228).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Interrogatorio de Parte: no se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante al representante legal de la sociedad EMTELCO S.A., toda vez de conformidad con el artículo 195 del C.G.P. la prueba resulta inconducente, ya que dicha sociedad es de naturaleza pública. (fl.33)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9638d4f2861f13d762392e6d4de31eb3dcabee7e4f2139f2a4b61ed0059f93f

Documento generado en 16/12/2021 09:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>